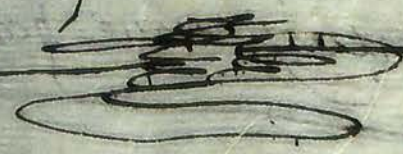


Setteientos quarenta y ocho a Continuacion  
 Cuius Celebrado por esta Ciudad a los Veinte y dos de Octubre de dicho año se halla Copiada  
 cierta Real provision de S. M. y señores Alcaldes  
 de los hijos dalgo de la Audiencia que reside en la  
 Ciudad de Granada, librada en ella a los ocho de Octubre  
 referido, y referendada de don Andres de Cepede  
 Coronado, alouitudo, y en villa de ciertos autos  
 echo en esta Ciudad, a pedimento de don Pedro de  
 Subiza y Lumbrez, Decano de la Villa de fuente  
 de Cantos, se presume y manda, ala Justicia de esta  
 Ciudad que luego que recibiere dicha Real  
 Provision, y con ella fuere requerida por parte  
 del tenor fiscal, hiciera saber al Consejo de ella que  
 siempre quere se euten diligencias tocante  
 a Redargua y apor. Inquisitoria oya por  
 pretension endicha Consejo, Capitulo y  
 quien para ellas se ha de citar, haderer al Pro  
 curador Sindico general de esta dicha Ciudad  
 no hacer lo contrario, Con cuya Real pro  
 vision fue requerido el tenor Corregidor





Esta Ciudad y su Ayuntamiento por  
quienes se dio su cumplimiento, y despues por un  
que se celebró a los Veintey cinco de Noviembre  
del mismo año, entre otras cosas que se dexa  
taron fue lo siguiente: En fuerza de Malprovi  
don D. de M. y señores su Presidente yidores  
que reside en la Ciudad de Granada ganada, a  
pedido del señor fiscal de lo Civil de dicha  
Real Chancilleria en fecha en dicha Ciudad de Granada  
a los quince de Octubre proximo pasado de que se  
halla copia a continuación del Cañudo que antes  
de celebrarlo a los veinte y dos del mismo mes a que se re  
mitio esta Ciudad nombró por Procurador síndi  
co General para el fin y efecto que se expresa en el  
mencionado Real despacho el Sr. Juan de Castro  
y Lara Vidor perpetuo, el que hallando presente  
en este Cañudo aceptó un nombramiento  
y ofrecio a que siempre que se fuerza cumplirá  
con todo lo que se le demandare. En Cañudo que por  
los señores Justicia y Regimiento de esta dicha  
Ciudad se celebró en el día diez y ocho de Julio  
del año proximo pasado de setecientos y qua  
rentay nueve por presencia de D. Antonio de



378

Don Joseph de la Cueva Caxiuanos que fue y es  
Su ayuntamiento Entre otras cosas que en  
se hallan en dicha proposicion que cada ala letra  
con lo acordado en virtud del thenor siguiente  
Su Señoria el Señor Corregidor propuso a los Caua  
llego Capitulares, ha Reconocido que de practicar las di  
ferencias judiciales con los Cavallos Jurados En lo ne  
gocios concernientes al punto de Grano tiene grave  
inconveniente en perjuicio de la prontitud con que se  
Dio leguarde, y Señores de un Consejo a petecan  
referencian, y ademas se siguen el de vez mur costosas  
a la parte. Respecto de ex ocho a quienes se precto a  
taxa, notificax o emplazax, por cuyo medio se acre  
cen siete veces mas gastos que si fuele una sola  
persona, segun sucede en los Pueblos donde ay sin  
dico Procurador gual del Comum, para cuyo nom  
bro se exia conveniente, que dentro del numero  
de dichos Cavallos Jurados se elija uno con quien  
se Entiendan los autos judiciales su incidentes y  
dependientes en las materias que le tocare por sus  
Títulos, y que para en caso de ausencia En firme  
dad o impedimento del que fuere elegido se nom



bre O Sortee otro que les obstituya a quienes se le  
haya i que para que puntualmente Cumplan lo  
que es de su Cargo, acuyo fin, y a todo lo conducente al  
buen Gov. Economía, y Reaudacion de Caudales  
publicos, fueron con Cedula ante diem todo el Ca  
ballero Capitulares que componen esta Ciudad de  
que dio fe uno de sus porteros, y teniendo por sub  
ta y arreglada la proposicion de su Señoria el Sr.  
Corregidor: Acordo esta Ciudad se Sorteen, dos  
Cavalleros Jurados, y a quien tocare la primera su  
erte, salga con Voz y Voto de Procurador Sindico  
del Comum, y especialmente de los negocios con  
cernientes a la utilidad y aumento delposito  
y el segundo que salga en la ultima suerte  
que se echara como la primera por Cedula habe  
re obstituir al primero en sus ausencias, enferme  
dades o impedimento con la misma facultad y p  
der que el derecho en sus Titulos y orden superior  
le Conceden, y que esto haya de durar por tiempo  
de un año, y cumpla cada uno con su obligacion  
Ratamente, quedando Responsables en caso de ha  
cer lo contrario, fincado cuyo tiempo en el  
año siguiente. y Subseivros hasta igual

Acuerdo:



379

eleccion entre los demas, no entrando en suerte  
los que acaban de irlo, cuyo fin se hicieron  
ocho Cédulas iguales escueto en ella el nombre  
de Cadauno de los ocho Cavalteros jurados, y  
Vaxafada se llamo aun Nino de Corta Cad  
su nombre franz. Joseph Castilla, quien asi una  
escueto, en ella el nombre de Dn Chustobal franz  
de Reina, quien quedo elegido por tal Indico  
y buelta a Vaxafax por el Conuabido Nino  
Saco otra Cédula escueto en ella el nom  
bre de Dn Benito Cantaxero Cepa, quien que  
do por substituto del primero en la forma su  
pra prevenida, y estando presente en este Cavildo  
adicho Dn Chustobal franzico de Reina, acepto  
su nombramiento, y juró a Dios ya una Cruz  
conforme a derecho ante su Señoría el tenor co  
nseguido, Cumplir con y fielmente lo que deua  
obedecer a favor del punto y Bien Comum  
de la Ciudad, y que en los Casos dudosos consultara  
a letrados, doctos, de buena Conciencia, y Conducta  
y de lo contrario se constituyo responsable, y respect



Eno hallarse presente ni Concurrido a este  
Cavildo don Benito Cantaxero Cepas 1e dupli  
ca au Señoria etc. Corregidor 1e iua de man  
dar a cepte y Jure un nombram. en la misma forma  
que el ante y dho. mandos 1e execute como por  
esta Ciudad Sepide, y quea Continuación de  
este acuerdo se ponga un aceptación, juramento  
y obligación y en los autos de la venta de la  
distribución de Reales, tuyo y Centeno echa a  
enfrenar epidemias en el año pasado de mil  
setecientos y treinta y siete a treinta y ocho que  
numexco esta tomando al Cavalero diputado  
a cuyo cargo estubo en virtud de provision  
y auto de Moxos de S. M. y Señores de N. R. e  
y Supremo Consejo por ante Joseph de la Vega  
uno de los presentes Cavalleros como numexario  
se ponga testimonio de la Mencionada proposición  
y lo acordado hasta aqui, con inserción de la  
aceptación y Juramento que practicare el Con  
labido don Benito Cantaxero Cepas para que  
Contra la legitimación de personas en los



380

Expedientes pendientes, y que en adelante  
ocurran perteneciente a su oficio; y al amargen  
del libro Capitular contra que dicho Sr. Benito Can-  
taxero acepto un nombramiento a los veinte y uno  
del mismo mes: Otorgo así fe; que por otro Caviel  
de Celebrado por esta Ciudad, y por mi presencia  
en el día Once de Agosto proximo que pasó; en  
tre otras cosas que en el recordaron fue lo siguiente  
Acuerdo te: En consecuencia de lo acordado en Caviel  
de diez y ocho de Julio del año pasado de mil de-  
tecientos quarenta y nueve, en que se dispuso nombrar  
de consentimiento de los Jurados de esta Ci. uno  
que llevase como Sindico la voz de ellos por diez me-  
sualmente imposible el Concursio de todos, y para  
no retardar la evacuacion de los negocios, y en om-  
brase otro que por su ausencia o enfermedad le  
sustituysen, sortean do se, recordo se repite de  
Sortes, y con efecto haviendole formado el  
Julio puesto en nombre se centaron en un  
Sombroso y llamado aun niño de corta edad  
nombrado Juan Villafanca haviendole dado

---



diversas bueltas de lo por su señoría el Señor  
Corregidor sacare una de ellas y con efecto sacó en  
primero lugar a don Antonio Franz. Lexas  
puesta a hacer la misma diligencia talo por su señoría  
trato don Miguel de Castro Leon y Ferruz y el  
prelado don Antonio por hallarse presente acepto  
un nombramiento, y juró a Dios y a una Cruz según  
derecho ante su Señoría año 1. Corregidor ha  
de ver y cumplir vien y fielmente con lo que  
en cargo se previene y le notifico a dicho don  
Miguel un nombramiento y que acepte y  
jure como es antecedente y que los presentes  
Caxuanos le hagan presentes al Merced don  
Antonio que compañero los Expedientes que  
deven evaquar para que no se detarden. Otro  
doí fee que en otro Cauído Celebrado en esta  
Ciudad a los diez y siete de Agosto pro común  
passado entre otras cosas que en el se señalan  
fue cierto memorial dado por don Miguel de  
Castro Leon uno de sus jurados que a la letra  
dize así: Señor: don Miguel de Castro Ferruz



Leon Jurado este Ayuntamiento ante  
 V. con la profunda Veneracion que deuo, Digo ieme  
 hecho iauer por uno de los Escrivanos de V. uno de los  
 particulares del acuerdo celebrado en la dia once del  
 siguiente mes de Mayo en mi la Substitucion  
 de haver de llevar la voz por auerencia oemfer  
 medades de D. Antonio Cerezo, como Sindico y que  
 an' aceptare y Jurare este Encargo: En consecuencia  
 delo acordado en Cañudo de diez y ocho de Julio el  
 año pasado de mill setecientos y quarentaynueve en  
 que se fuese hauesse dispuesto al Correspondiente  
 nombramiento para llevar la dicha voz de Conuente  
 mento de los Jurados vien que yo no preste alguno  
 puei ni me halli en aquel ni en este, yiendo an' que  
 el oficio de Procurador Sindico oral, se halla con  
 sumido, y que el Exercicio o actuacion de qualquiera  
 qualia que pueda ser propio de este, se halla por  
 toda, como opuesta ala Mal Voluntad que no ha  
 Conferido nuevo titulo y en su suprema auctoridad  
 de V. de Vnicamente la facultad de expedir  
 y q' aunque substancialmente nose afixma









que en consecuencia de los justos y precisos motivos con  
 puestos se sirva mandar hauserme por Cuiado &  
 aceptar la voz que de Substituto de Sindico sobreleyendo  
 enteram. en la Seccion de principal y Den. interin y ha  
 ta tanto que preceda facultad y titulo Real, y en terminos  
 Contrarios que no son de esperar de la integridad y Subi  
 ficacion de N. supuesto la decorosa reunion de mi  
 N. pto. protesto la nulidad y usurpacion de la  
 Real Realia apelada p. ante quien pueda y deua, y lo pido  
 por testimonio con merced y Justicia y para ello  
 Juan de: gno Miguel de Castro Leon: J. de gno  
 nuel Alonso del Valle: Cuyo memorial, hauendose  
 leído en el Citado Cabildo se acordó señalar y señalar  
 el día veinte de dicho mes para un Motuon Citan  
 donde atodos los Cavalleros Capitulares para ello con  
 Cedula antecedente y expresion de defecto de dicha Com  
 catoria, y hauendo concurrido diferentes Cavalle  
 ros Capitulares y Abogado de esta dha Ciudad por ella  
 y en el citado día veinte de dicho mes, por presencia  
 se celebró Cabildo que presidió el Sr. Conregidor de ella  
 y entre otras cosas que en el se hallan enuento, pareció  
 dado p. el Sr. D. Bartholome Diaz Cantare  
 ro preuitero Abogado, Titular de esta Ciudad







383  
a la parte por la multiplicidad de emplaza-  
mentos, Citaciones y demas dilis enuas los  
que se euitarian, si de el numero de dichos  
Jurados se eligiese uno con quien se entendie-  
rien los autos judiciales sus incidentes y depen-  
dientes en las materias que se tocaren por sus  
titulos, y que para el caso de ausencia o enfer-  
medad o impedimento del que fuere elegido  
se sortearie otro que le substituyere, haues-  
do selo auer para que cumplieren puntual-  
mente con lo que hera de su cargo para lo qual  
fueron todos los Caualleros Capitulares con-  
uocados con Sedula ante Dn. Enrique de  
de consentimiento de todos, se escogio el  
Dn. Alonso Ferruz de Leon, de quien es Am-  
oxial que se ha leido y tenido presente en  
todo el curso del año, sin embargo de  
haues auido a auerados de negocios de  
que se dieron traslado al Jurado Dn. Franz.



El Reyna, y por su Avenida a Dn<sup>o</sup> Benito  
Cantaxero Cepas que aplaudió su Elección a que  
reagrega hauesse mandado por D<sup>o</sup> Myenores  
de la Sala de hiso dalgo de la Real Chancilleria  
de la Ciudad de Granada, nombrar Sindico en  
vista de todo lo qual tiene por cierto segun la  
Opinion mas probable, que los Jurados tienen  
la misma facultades que los Sindicos y que son  
Voces sino nomas en quanto a lo efecto dem  
raa por el Bien Comum, la de Jurado y Sindico  
y hauesse de Diputado o Comisario de los Ayun  
tamientos segun los autores Aragoneses se ex  
plican con la voz de Sindico, cuya inteli  
genia y en la de hauesse terminado la citada  
proposición de su Señoria el D<sup>o</sup> Corregi  
dor y Acuerdo de esta Muy noble Ciudad  
acuitar las imponderables dilaciones y gastos  
que se originarian de hauesse de sustan  
ciar el negocio Contencioso con lo dicho Ju  
rados, que muchas veces sucede estar ausente



384

Esta Ciu. y Interam. motu proprio por que lei es imposible  
añadir a los Ayuntamientos, que en el intermedio  
tiempo ocurren, tienen por muy arreglada a todos  
derechos la expresada Resolución y observancia  
por muy conforme alamente de S. M. Dios le guarde  
y de sus Tribunales superiores pero que mediante averosho  
Dn Miguel de Castro Ferruz y Leon de genio muy liti-  
gioso y de notoria quiblanza, como consta de la Copia  
del Memorial atribuyendole a esta Ciu. que tanto en  
todo tiempo se ha sacrificado en servicio de S. M. el  
detestable vicio de que en lo referido ha usurpado la Re-  
gencia Real, queriendo imbestir la substancia y esencia  
de la Conca Economica, y el buen gou. por que no es con-  
duciente a sus intentos, y a cuyo remedio, el de  
dictamen se Represente a S. M. y señores de su Consi-  
llo todo lo relacionado con testimonio de los Acuerdos  
y Superiores Cidades citadas, pidiendo Respectuo-  
samente se castigue adho Jurado Dn Miguel  
de Castro Reveram. su Excello para que el unva el  
Castigo y a otros de ejemplo, pue en la Justicia y  
Ayuntamiento no guarda el Respecto devido



decaera el Orden politico Geaxalpico aque  
no dara lugar la notoria Justificacion de  
Consejo, y que Encario aquel ante cho In  
Miguel quisiere testimonio y le de ala le  
tra de su memoria, y todos los Aueros  
propolucion Citada p su Señoria el señor  
repositor de Ordenes Superiores quemotivaron  
su Nota Administracion de Justicia para  
precaer los inconvenientes Racionados con  
injeruon de este dictamen y de lo que la Ciudad  
redundante de acordar. Encuya vista reacion  
do por la Ciu. conformarse en todo con el dicta  
men y pareca en el Abogado que forme la  
Representacion, y haciendo los presentes Ciu  
los testimonios prevenidos, todo se le entregue  
al señor Don Juan Geaxonimo Martinez que  
corre con los negocios de la Corte p. que la  
mita al Agente de la Ciudad encargandole  
proceda a solicitar su propicia detexminacion  
contra la rebedad posible, lo que le estimara la  
Ciudad, y que tambien se pida en la Represen  
tacion, que el Abogado que firmo el memoria



385

axreple adho ius Civitatis no imputando ala  
Cuidad la Culpa de Viurpacion de Regalia &  
que no ha Cometido, imponiéndole una gra  
ve multa, y notifiquese adicho Con Miguel Cum  
pla con el cargo que le esta echo de evaquar lo neceario  
de la Ciudad por auencia enfermedad o impedimento  
del Jurado Don Antonio Franz. Cerezo en Compa  
nía de Don Juan de que presente Certificauon de  
Medico o Cirujano en que ediga esta enfermedad el  
dicho Con Miguel, que no puede salir de su Casa  
como se experimenta se debe pagar por la  
Ciudad, o en su nombre los Caualleros Dipu  
tados de Rentas, den ante un Sen. et iudex Corre  
dior petiuon dello, en informacion en que se ju  
stifique de que se mintax Copia por Concienda  
autentica al Conu. para que se excoire del ani  
mo de dicho Capitular: Otassi doi fe que entre  
los papeles e Instrumentos que esta Ciudad tiene  
en su Archivo, se halla cierto Real titulo de  
S.M. que de D. Diego expedido en Tarazona a  
veintre de Septiembre del año pasado de  
mil seiscientos quatro firmado



aparecer en el Real mano y mandado de  
Antonio Carrero secretario que alabaron  
hera de S. M. por el que consta que por hacer vien  
merced al dho. Don Pedro de Alcobá Camacho  
Abogado de los Reales Consejos y por que para las  
Ocasiones de guerra y oficio servia a S. M. con  
mill ducados pagados a cuenta plaza y le dio título  
para que desde entonces y de allí en adelante fue  
el Procurador General Sindico por el nombre de  
esta Ciudad con Voz y Voto de Regidor en el  
ayuntam. a quien y lugar en el y en todos los de  
mas actos publicos como Regidor donde la Ciudad  
concurriese en forma de ella que ganare y pudiese  
ganar antigüedad, como la obtenian los demas  
Regidores que por razon del dho. oficio como por  
Voz y Voto, pudiese llevar los Salarios de  
rechos y propinas que llevaran los demas Regi  
dores declarando S. M. que por el Real perru  
na, ni en esta dha. Ciudad. entonces ni en ningun  
tiempo no se pudiese criar ni acrescentar otro  
oficio semejante, pues lo lo hauiá de ser el  
fuido Don Pedro de Alcobá, y el veniente



que hauiá el nombrar hauiendo de acudir a  
 todoi los pleitos y Comisiones que se ofrecieren en esta  
 dicha Ciudad y Comum, saliendo ala defension  
 de ellos, y que siendo conueniente el esuivlo lo  
 hiciere au' en ella, como en los Conuejos Audiencia  
 cial y Chancillerias y otros tribunales, saliendo  
 como dicho es a requerir y defenderlos por su ouer  
 niente, con denegacion a otra persona, mandan  
 do al Consejo Justicia Regidores Cavalleros  
 y demas hombres buenos de esta Ciudad que fue  
 ro que fueren requeridos juntos en un ayun  
 tamiento, y precedido el Juxamento y solemnidad  
 acostumbrado se le diere la posesion y uso del re  
 ferido Oficio con las Calidades contenidas en  
 dho Real titulo, y en todoi los Casos y cosas  
 ael dho Oficio anes y pertenecientes y en lo que  
 por Costumbre o derecho hubieren tocado a las  
 personas que hasta entonces le hauián tenido  
 por nombramiento de esta dicha Ciudad quan  
 dando toda la omra prauia y demas excep  
 ciones que por razon del dho Oficio deuia haue





yporax, acudiéndole con los dños Salarios y Em-  
cum. q' d'atal ofiço, pertenecían, y que le tocanen  
segun se haua Mado y guardado a las personas  
que hasta entonces hauan rexido dicho ofiço  
por nombram. de esta dha Ciudad, Concediéndole  
Facultad para poder nombrar Rem. y comora  
Contenidas y declaradas en dho Real título, y con  
la de que no se pudiere tantear Con unum ni pu-  
jar el referido ofiço por esta dha Ciud. ni por otra  
persona, sino fuere haciendo Capusa de mui e-  
l cantidad de los mill ducados con que haua rex-  
uido a S.M. y quien llegava el caso de puxarle lo  
hubiesen de pagar junto con el precio del Coi Regi-  
dora de sus mismas Haciendas y no de los propios  
ni Rentas del Concep ni de aruittos y a continua-  
cion del referido Real título se halla puesto Cier-  
to testimonio al parecer firmado por Don Juan  
de Castro Zamorano <sup>no</sup> mayor que al aazon hera  
dha Ciudad por el que consta que en el que Cele-  
bró en el día veintey siete de Septiembre de mill  
Seiscientos quarentay quatro se vio dho Real  
Título presentado por el Pdo. gn Juan de Alcora



387  
y Camacho en nombre del Rey don Pedro  
su hermano residente en Madrid en virtud  
de su poder pidiendo su cumplimiento el qual con  
embargo de algunas protestas echas por los Regidores  
recedio la posesion y uso del referido Oficio:  
Ordon doi feq que entre los papeles del mencionado  
archivo se halla un Real despacho que a la letra es del  
tenor siguiente: *Philippe* por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Si-  
cilias de Jerusalem de Navarra, de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Atalorxa  
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Coruega e  
Murcia de Jaen de los Algarves de Alge-  
cira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las  
Indias Archiduque de Austria Duque e  
Principe de Brabante y Milan Conde e  
Ampurias de Flandes de Borgoña de  
Naxara y de Molina &c Por quanto  
por una nra Carta y provision de tres de Sep-  
tiembre de mill eiscientos e quarenta y qua-  
tro, hize merced alicom don Pedro de



Alcoba Camacho & Abogado de los m<sup>os</sup> Con  
1201, de uno fuso de los Indios gral peruo  
noro de la Ciudad de Puzalame con voz y voto  
de Madrid en su Ayuntamiento y calidad de  
nombrar presente y la demas contenidas  
y declaradas en la dicha provisión por haverme  
ofrecido servirme con mill ducados pagados a  
ciertos plazos, segun mas largo en ella a que  
me M<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se contiene y agora por parte de  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> e Consejo Justicia y Regimiento de  
cada Ciudad de Puzalame me ha sido echa  
relación que desde el año de setecientos y vein  
te y quatro tiene privilegio que esta confirmada  
de por m<sup>o</sup>, para que no se pueda vender, ni  
acrecentar en cada Ciudad de Puzalame  
nuestro con voto n<sup>o</sup>rn el por haverme  
servido con quarenta mill ducados de  
denativo y en contauención de el y con su  
nuestra relación que el dho Con Pedro de  
Alcoba hizo, gano gracia del dicho oficio  
siendo como es tan perjudicial a la Republica



que imponiá elta a la dicha Ciudad de  
 los Seruicios y Leuas que hace; Suplican  
 como que aunque en justicia en Vir-  
 tud del dicho privilegio hauiá  
 lex amparada Cada Ciudad; dando por  
 ninguna la Venta del dicho oficio sea  
 lex de mandar que quede conuimdo  
 para que no se pueda uiax del m<sup>o</sup> ob exite  
 vender de nuevo o como la m<sup>o</sup> merced  
 fuere; y teniendo Consideración a lo  
 ferido y porque para las ocaiones que teno  
 departos me seruís con Ciento y Cinquen-  
 ta ducados de mas de pagar lo dicho mill  
 ducados a la persona a quien estubieren con-  
 uinados de que por vuestra parte se otore  
 Escritura de obligacion; ante el Rey  
 de la Torre m<sup>o</sup> Craxuano, he tenido por  
 vien y por la presente de m<sup>o</sup> propio motu  
 Cierta Cencia y poderis Real y absoluto de que





En esta parte quiero Vax y Vno como Rey  
y Senor natural no Reconociente Superior en  
lo temporal anulo y Revoco Carta echa a la  
Pzencia de Dn Pedro de Alcoba Camacho  
del dho oficio de Procurador General Sindico  
peruonero con Voz y Voto de Reides y qual  
quier posesion y derecho que haya tenido o tu-  
biere adquirido en virtud de titulo para  
queno Valga ni tenga efecto ni pueda en su  
virtud e Anota ninguna persona en  
su nombre Vaxo ni Exercerlo agora ni en  
ningun tiempo y quiero y es mi Voluntad  
que quede como queda conuinido y aiguro  
y prometo por mi fe y palabra Mas por mi  
y los Reyes mis sucesores que no ha-  
ran merced ni acrecentare ni acrentaran  
Vendere ni venderan o no ningun oficio  
semefante a este en la dha Ciudad y en  
decho y Contra el thenor y forma de  
lo contenido en esta mi Carta y de la



Graua y merced que por ella os ha y se oredre  
 ren o vaxaron despachos algunos de de  
 luego loidos por ningunos y deningun Va  
 or y efecto, como dados y librados en contraven  
 cion de Contiato Ruyroo como lo es este echo  
 entre m. y vos la dicha Ciudad y man  
 do a los Infantes Príncipes Duques Mar  
 quesses Condes Ricos Hombrres señores de las  
 Ordenes Commendadores y Sub Commen  
 dadores Alcaldes de los Castillos, Casas fu  
 erter y Canas, ya los del m. Consejo Presi  
 dente y Oidores de las m. Audiencias Al  
 calde y Alguaciles de las m. Casa Corte y  
 Chancillerias y otros qualesquier m. d.  
 Jueces y Justicias de estos m. Reynos y  
 Señorios, que guarden y Cumplan y hagan  
 Guardar y Cumplir, e tambien Cartas y  
 lo en ella contenido, ni que se pueda hixi  
 ni denix contra su tenor y forma acora  
 ni en tiempo ni por manera alguna









390  
para que haya la Claridad que Com  
viene En todo tiempo de hauxer e echo este  
Consumo, con que haueis de ier obligada  
como por esta cümmino o rordio a dar y pa  
gar los dichos mill ducados de la pexuona a  
quien se Conuignaron, y tambien a dho Sr  
cenuado Sr Pedro de Aloua la media annata  
y costas del despacho antes de ier despachado el  
dicho oficio, y estamexad o thago en conformed  
de auto prouuido por los delm Conu. En el pleito  
que en el se ha tratado con el dho Sr Pedro de  
Aloua de una parte y por la otra sobre la  
contradición que le huister al dicho oficio e  
cuyo Conuientimento se mandaron Colver  
los papeles a el dha Camara, para que coxriere  
este despacho en buestro fauor, y declaro que  
Alamio hauei pagado el derecho de la me  
dia annata, que importa diez y ueu mill ciento  
y setenta y un mrs, el qual ha sta en la misma  
Cantidad hauei de pagar de quibna en quince



años perpetuamente y entendiéndose el caso  
de cumplirse dichos quince años no haues el  
poder uua Maoracia hasta que primero  
Conte hauerne satisfecho el dicho derecho  
Dada en Aranjuez a veinte y seis de Abril  
de mill e quatrocientos e quatro e nueve años  
Yo el Rey: Yo Dn Diego Medrano y Gambray  
el Seco Dn Antonio de Campo Redondo y Pico  
el Seco Dn Antonio Contreras: Yo Antonio  
Carrero secretario del Rey nuestro. La hece  
Cibarriz por su mandado: Registrada Miguel  
de Olaruaga: Teniente de Chanciller ma  
yor: Miguel de Olaruaga: Todo lo qual  
cuando e unieto a la letra Contes y pareo  
de los Citados Aueros memoria de Ma  
los titulos y Cedula y demas instrumentos  
que han Citados que todos quedan en  
tre los papeles de la Chancilleria de Cañales  
de esta Ciudad a que me Comto y para que  
Conte donde comenga hoy el presente en



391

De Bufalane anueue daí del mes de Sep-  
tiembre e de mill Setecientos y Cinquenta  
Juan de Zamora Jarama, y Vallejo.  
Yo el Rey por lo del nuestro Con-  
sejo con lo que en el aumpto es pro-  
vidado se dió por el nuestro fiscal por  
el Auto que proveyeron en Veintey  
quatro de Octubre proximo pasado se  
acordó expedir esta nuestra Carta.  
Por la qual e Aprobamos lo que Aven-  
do lo nullo nierto echo y Celebrado por  
la nombrada Ciudad de Bufalane  
mediante de su Jure, aque como Procu-  
rador Sindico lleve la voz del Comun, uno  
e los Jurados que saliere primeramente  
electo, y en su defecto el segundo especial-  
mente en las materias de poyto, para que  
los contenidos se guarden, y cumplan



Enttado y portado segun y como en  
ello se contiene, y contra su thenor y for  
ma, mandamos a nuestros corregidores  
que a presentte e y adelante fuere de la  
expresada Ciudad, y Ayuntamiento  
y de sus Ministros a quien tocare, no va  
yan ni pallen, ni conuientan ni en pallas  
en manera alguna, antes bien para  
la puntual execucion, dexan todas las  
Ordenes y providencias que se requirieron  
y fueren necesarias, que an en nuestra  
Voluntad: De lo qual mandamos  
dar y dimos a nuestra Carta sellada  
con nuestro Sello, y librada por los  
de nuestros Conuejos, en esta Nra  
Noble, Muy Real, Imperial  
y Coronada Villa de Madrid  
a Diez y seis dias del mes de



del 11 de Noviembre del Año de mill  
Settecientos y Cinquenta

Al Sr. de Sig. y C. de Indias, Don Juan de Ovando, Man. de Honra, y Don Juan de Caceres

Don Joseph Antonio de Caza S. del Rey mo S. y sus. de Cam.

Yo el Sr. Escriv. por su man. con Acuerdo de los de su Consejo.

[Signature]

Re da

De la Ciudad de Sevilla  
dos dias de Agosto



Don de Chanz. m.

De la Ciudad de Sevilla

S. Caza

Aprueba los Acuerdos Celebrados por la Ciu. de  
ta, y como R. de Ovando, que aqui ban insertos, y redirigen a que como Prox. Sin  
uno de sus Jurados, y su mere que se Contenido se  
cuando y Cumpla  
Consejo  
Don. J.

Consejo

[Signature]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.

el nombre de sus Jurados =

Unenore tratado sobre Reparación de las

Se enquieran... por las Si... monas de... factos a los po... bres de... de... los panaderos... por quantos...

Simonas de las quatrocientas setecientos... al Caudal del puerto destinadas a este fin... se a Cordo que desde mañana se enquieran... a Reparación respecto a no averse podido... proporziones por causa de las Subras... hasta entones, y que el Camarero, opana... de se enquieran por su Señoría... el Senor Comendador y la Diputación... se abarro, o a Reparación el Cam. por... quantas partes en casa de los Diputados... nonbrados y de este pitadoso ministerio =

Quen a... de la Cía Carta escipi... ta a esta Ciudad en Reparación de otra de... Cinco a... próximo pasado, por D. An... oris Canveto... de la Cía de Cordova le... ha a los Comte y oche del mismo en la q... ore no puede a denar en que esta Ciudad... de pague las Cien p... que le deuen... or. Alonso y D. Pedro Navarro, apresio set... quarenta y tres d... que Corre en esta Ciudad... en Cua Cita =

Se Acordo que mediante... =



La deuda de las expensas vien p<sup>o</sup> se  
m<sup>o</sup> es de la Venta del Cortijo que la  
bran los s<sup>o</sup>s d<sup>o</sup> Hernando y J<sup>o</sup> Pedro Na  
varro. Se las entreguen los susos s<sup>o</sup>s al  
nominado J<sup>o</sup> Moises Banuelos en abri  
l non año que se les vender al propio  
Comente en esta Ciudad =

Fernando la Ciudad para el Bozaso Cele  
brado para las Diputaciones, en Cua. de Orn  
te y quatro del que expiro y aver tocado sin  
buerte la de adm<sup>o</sup> a d<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Juan de  
Cora y P<sup>o</sup> Gas y que aver fallado por nom<sup>o</sup>  
y sea por el Bozaso otro en la Diputa de  
formaron las Cedula Correspondientes y  
Carafadas estas muy bien por D<sup>o</sup> Señora  
el Señor Comisario Lezaco una esc<sup>o</sup>  
en ella en nombre de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Ger<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> de  
Traza Ver<sup>o</sup> por lo qual quedo electo  
uno de los Diputados de los Bozidos  
y de Acordo se le haga saber para su rep  
tacion y Juram<sup>o</sup> en la forma de Comunbrada:

Quise una Carta de Boz dada en Co  
roua a los Comis del proximo mes pasado  
por J<sup>o</sup> Fabian Moreno de Aguada tomada  
la Valor por las Contadurias donde esca  
se dos mil ochocientos y ochenta Denata  
una desta Ciudad por mano de J<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
Hernando por el otro de Aguardiente







este día a telar el campo como Juan Pronu-  
rias del campo. D<sup>o</sup> Miguel de Blanca, ausente.  
D<sup>o</sup> Alonso de Ulla, ausente. D<sup>o</sup> Juan Nuñez Nello  
de. Vex<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Borcuna. y D<sup>o</sup> Benito Corta-  
rero, ocupados en la Simona de los Lobos; y  
D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Cerezo ausente. D<sup>o</sup> Miguel de Caba-  
zo. Sebastián de Alvarilla, y D<sup>o</sup> José Fran<sup>co</sup> de  
Verna accidentados, y D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcoua  
ocupado en el Puerto, y D<sup>o</sup> Antonio de Castro Mo-  
ral Citado;

Se hizo pres<sup>te</sup> en este Ayuntamiento el Ce-  
lebrado en el día primero del Corriente, en el  
partido desta Ciu<sup>d</sup>. que se manifestó Carta ecripta desta Ciu<sup>d</sup>  
a Soldado de milicias mas por el Sr<sup>o</sup> Superintendente de esta Villa  
de lo que espresa aver rebafado de la dotad<sup>o</sup>  
de milicias ala Cilla de Palma diez y  
nuebe hombres yaver correspondido a esta  
Ciu<sup>d</sup> quatro ocellos para que haga sean  
efectuos con los cinquenta y uno que  
ya es de su cargo. y mediante a haver concu-  
rido a este cau. menos num<sup>o</sup> de rebafados  
que en el antecedente estado, sin embargo  
de averseles mandado conuocar para que  
presdian<sup>te</sup> asistieron ya Reuolutor de la Res-  
puesta dada por el portero que muchos  
delllos estan ausentes, y otros enfermos.

Se Acordo que respecto de ser maten-  
tan grave por los muchos edemptos que en  
esta Ciu<sup>d</sup> del Real Servicio de milicias  
y otras cargas conasfles, espensiam<sup>te</sup>.





**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

ponlo que mira a los ocupados en la ante  
 dela lana, Suplicar al Sr. Consejo, se suspenda  
 la Resolucion de lo que se oia ejecutar y  
 el dia siete de la mañana del corriente  
 desde las nueve de la, y que se den a con-  
 oar que baxo de la pena que impusiere con-  
 curran todos los que no estubieren ausentes  
 o enfermos haciendo contar esta ultima qua-  
 lidad por Certificados de Medicos, o cirujanos  
 y previniendose en la Cedula que en tal Ca-  
 so an de permitirse sus costas por escuipito  
 de su Señoria el Sr. Sr. Consejo Grande  
 se despache Cedula en la forma regular  
 para que todos a distan por cada dos ducados  
 aplicados o por mitad a penas de Camara  
 y costas de Justicia que se existieren en  
 violacion de lo que no se certificare con  
 dexa alguna enfermedad que a se ha-  
 zer contar por Testificados Jurados de Medicos  
 o cirujanos, y que en tal caso no estando fe-  
 bricitantes, que permitan sus costas sobre el  
 Relacionado a sumpto por escuipito y que  
 mediante aque el Jurado que haze de  
 Medico desta Ciudad en virtud de Real Cedula  
 de su Magestad Señores de su Consejo tiene



Protestado hazer recurso a la Superioridad para  
el remedio de que los Capitulares adistan a los  
Cau<sup>do</sup>, se le notifique yndague si alguno faltó  
al Senado con algun yncierto pretesto  
yoe con Justificad<sup>o</sup> cuenta a su d<sup>o</sup> para  
remediarse exigiéndose la pena que se  
moxe en el Libro Correspondiente =

En mismo se acordó que una Pl<sup>ta</sup>  
señalada a aquellos que cubieren oficio de  
Nuncios ó sacados ocurrieren a sacar veales  
titulos para llevarlos que se hizo saber, se  
trabaja para el Estado primero Cau<sup>do</sup> a fin de  
volver lo conu para q<sup>ue</sup> tenga efecto =

En este día se le  
previno lo que  
se manda =

En mismo se acordó se prevenga al  
Contador desta Ciudad a causa de poner en limpio  
las cuentas apropiadas del año que cambió  
en Julio pasado siete años mediante auxilio  
la finalidad en obsequencia de la última Pl<sup>ta</sup>  
Brou. y auto de Reparos =

En este a Santam<sup>to</sup> se participó Recaud<sup>o</sup>  
Sobre no quererse el Señor Vicario de las Iglesias desta  
Cuid<sup>ad</sup> por medio de Alonso escouedo con  
sus porteros, Diciendo que d<sup>o</sup> Alonso Nave  
no Bressu, se escusa adax la data de trigo  
sobrante a los Panaderos en el día de hoy  
no pagandole el precio que se vendiere  
en la Ciudad de Cordova, Capital desta Re  
no, Cua Cedula y Respuesta trubo firmada  
por d<sup>o</sup> Alonso, y mediante ala falta







La <sup>Yma</sup> no Condeñada a las Respetuosa Repre-  
sentad que de le haga, Le Represente lo que oia  
re a D. M. por medio de <sup>Imo</sup> El Sr. Senor Mar-  
ques de la enlonada por Cua Secretaria Le  
espido la n. orden encua virtud aporcedido  
La Delegado el Senor Marques de Vafal de  
quienes Subdelegado La Señora el Senor  
Comer Cua Representad a Companie testim.  
ordenlo con la debida necesidad y ee que  
el precio a que expresam por om de la Tom-  
ta Grad de mano de Cadoua le mando. Con-  
cer el tres a los expresados quarenta y tres  
la que asta aqui le a obtenido con el obhan-  
te de los Labradores y otras leglazas que  
le antenido en esta Ciudad y el que adado Ho-  
lenor vicario, y para que no tiene ce abate  
asta que aia Resolud a D. M. Se obvenara  
en quanto al precio la que tiene el M.  
Senor Obispo y en el Interim se suplique a Ho-  
vicario faculte algunas dadas de los Cle-  
ricos padro que no ligan el Dictamen  
de Ho de Alonso y no facilitandore esto, que  
le de el tres de tramando y de la herencia  
que D. Oron cast uenada para Ho auasto, y que el Senor  
nata faculte la q. B. de las Camas proporcione herencia  
Remision al  
tres de tramand  
y de mar que con  
viene =

que Conduzgan el tres que esta  
en de unta a los mas Commodo pa-  
no, y que lo ucaba a los correspondientes  
de unta que auiendo tres de la Caeridad del



Veintemaravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

que se atraxo a esta Ciu. le Verntan muestras y prieso para en la Cuita No volver lo que correspondia =

tambien se acordo que el Senor Dn Lucas de Carras y Lara a Comparsa a Dn Sr. el Sr. Comens. adan las Gracias al Sr. Oricano de la buena Conducta y Comens pondria haziendoe por este a cuando. Con lo qual se toro este Cau y lo firmaron por Cuid Como a los rembra =

Dn Juan de Borada Dn Gonzalo Manuel Dn Lucas de Castro y Lara Dn Celis Dn Leon Paredon

Dn Juan de Borada Dn Gonzalo Manuel Dn Lucas de Castro y Lara Dn Celis Dn Leon Paredon

En la Ciu. de Burgo en siete de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres. Yo el Sr. Dn Juan de Borada Cuid Comens. Yo el Sr. Dn Juan de Borada Cuid Comens. Yo el Sr. Dn Juan de Borada Cuid Comens.



















Retenida la Seria de ella para Du Viqueando en  
Cuna ~~esta~~ se a bordo por la Ciudad que todo  
le cumplia y fuese como le manda por el  
ante dho Señor Marques en la Ciudad con  
ta ~~sin~~ y ~~pasu~~ gada de dho Señor Cones  
Como su Subdelegado y que a continuad de ella  
se ponga ~~se~~ este acuerdo a que subsiguieren  
su ~~re~~ y dho Señor Cones mando les  
prevenga a los Diputados Capitanes de pobres  
que echa de experiencia de las Naciones Ca  
lientes que cada uno les suministrare, so  
bre alguna cantidad, le abiten de la que  
fuere para Conuestina en mas Naciones  
Si vacaren algunas de las adignadas p  
muerte o ausencia de alguno pobres, tam  
bien le den cuenta para subrogar, o  
no en su lugar y si encontraron con  
segura Conciencia que alguno de los q  
de dho dho le informado por la Disputa  
de la Ciudad y de las otras personas de dis  
tincion ~~Inteligencia~~ destinado para y nfor  
marles de lo Verdadero pobres necesitados,  
que con efecto no lo son, aviente para  
suspenderlos en las Cédulas y poner otros  
en su lugar =

Contra esta excripta desta Ciudad por el Sr  
Marques de Pafae, en respuesta de otra que  
en ~~virtud~~ de acuerdo de ~~se~~ y ocho de ~~me~~  
proximo le escribió la ~~ha~~ y la primera





deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

alos tres del que como unque dice que  
des mte. rrazado de lo, baurido sobre de  
encargo de D. Sebastian que Comar  
al Cav. Comar, en Cua Cua =

Se acordó por esta Cud, se ponga en  
el expediente que Comar y detenga  
pres para lo que Comar =

En consecuencia de lo acordado en el  
dia cinco del corriente mes. en punto de  
las personas a quien pertenecieren i. f. r. de  
Vexidores o paradas esta Cud, con sus ti-  
tulos de pertenencia se van ante D. M. J.  
Senores del Supremo Consejo de la Ca-  
mara de Castilla, a sacar d. titulos para  
servidos, lo que no an asegurado sin en-  
bargo de aborales notificado la d. or-  
den de Comar de Comar y siete de me del  
año pasado de mil setecientos y dos  
lo que se de en derogativo de D. M. y de  
esta Cud. para su remedio; se a Comar se  
placar a D. el señor Comar de suca de  
mandar les notifique que al que abores  
sacado titulos lo pres que de uno de  
y alos que no an sacado, que



adacarlo dentro del presio term. el on mes  
7 de lo contrario se les prevenga Representara  
la Cid. a D. N. lo Comu, y oho Senor Come  
visor asi lo mando =

Con lo qual se Cero este Cau. y lo firmaron por  
Cid Como a Costumbra =

Juan de Padada D. Lucas de Castro D. Pedro de...  
D. Enrique de... y otros  
Cidro Morat  
Joseph de la Vega no  
Juan de Lomas  
San y Valle no

Copia a Cortes  
orden =

Mui bien me quedo enterado de quanto Vm. ha ejecuta  
do en los ymportantes adumpros de Repartir el trigo al  
Pobro, a labradores para hacer sus siembras y dar a los  
Pobres mendigos entre particulares a por bñidad, lo que a  
pueso a Vm. q. lo veria a puntual ejecucion: y para  
q. de los Pobres que quedan sin como dar, se les socorra con  
algun alimento de arroz, y otra semilla equibale a  
quise de diamante, ademas de la Varion de Pan que debe  
subministrarse al trigo q. se puse a sacarse al P  
prevengo a Vm. q. de los Caudales de Arvizos de que  
Vn. en Tudca, se aguen mensualmente. Mee y quinien  
to reales de N. esta nueva providencia, y lo que Vm.  
portaba en Comision se abonara al Depositario  
en Vn. desta y otros se acordaron. Aguen Vn.  
Cometido a distribucion Diaria; Dios grande  
a Vm. n. D. Granada Venca y Dios de Dios. a me  
hacer, Linguenta = B. N. de Vn. lomas segun lo  
Al Marques de las Alas = S. J. N. Padada Celis





veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Concordada esta letra, esta copia, con la Carta orden oxigenal que menciona alaque Me Remito, que por ahora queda entre los papeles del Cau. desta Cid. Y para que conste lo firmo en Santo, y dize a Dios, de Mee. Año de mil setecientos y cinquenta.

Joseph de la Vega

En la Cid de Bur en nuebe de Azo de mil setecientos y cinquenta la Justitia y Rexion della le Santaron a Cau. y a dize lo Amores.

L. de D. de Casada Cid Conseridor y Capitan a Guerra. D. Mig. de la Blanca. D. Juan de la Peña. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.

En esta Cid de Bur en nuebe de Azo de mil setecientos y cinquenta la Justitia y Rexion della le Santaron a Cau. y a dize lo Amores. En esta Cid de Bur en nuebe de Azo de mil setecientos y cinquenta la Justitia y Rexion della le Santaron a Cau. y a dize lo Amores.



4  
Demos Celestiales de ella se conformen con  
lo que apracticado el Sr. Senor Vicario y los  
Señores Regulares de esta Ciudad en atención a que  
Sr. D. N. Senor sea el mayor adivino  
su Comunidad en esta Ciudad

Se acordó que esta Caxta se ponga a  
buena custodia en el expediente de trigo  
sobrante que corresponde

Considerando la Ciudad, la falta que en ade  
se da poder tanto se puede hacer el trigo para la abasto  
al Sr. D. N. B. que sin embargo del que tiene comprado otra  
p. compra de trigo y teniendo presente que el Sr. Joseph de la Ciega  
trigo Ultramarino su es mayor ade transitar negocio  
previo al Sr. Senor a la Ciudad de Malaga  
por la Confianza que se el tiene, y por su ven  
vender en la Nombrada Ciudad lo Sr. D. N. B.  
Sr. Alonso Romero, D. N. B. y Sr. Alonso Casques  
ambos de la Sagrada Orden de S. J. de S. J. de S. J.  
que como hijos de esta Ciudad, le tienen filial  
amor y amor Compatriotas <sup>no</sup> Contemplando  
por las Reservas Naciones aplicadas todo de su  
christiana influxo a la mayor Comodidad de  
un pobre Comunidad en el conflicto de esta Ca  
lamitosa año se acordó por poder de los  
Sr. Delirios de Mancoman y S. J. de S. J.  
Zalada que se porsí que les entregara con  
el Sr. Joseph de la Ciega para que sin  
atender se aceptase vender con haber  
quedó Confianza por ahora hasta en mil



Centenaraveis.



SELLO QVARTO, VEIN;  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN;  
QVENTA.

Fue trigo de buena Calidad, alind fin las en  
negaza muestra celo traido de Sevilla es  
puesanoles a Salido, a toda Costa a quatro  
tochos a Costa de feridencia para que si pu  
dieren Conseguir al mismo precio, incluya  
la Condicion y semas Justo, o mas barato  
lo Soliciten, no deueniendore por falta de  
poder en 2 mas, o menos, pues se le da la  
Cud. implis, para asegurar el precio y obli  
gar a pagar todo el Caudal de su punto  
en Grano que esta en poder de Labradores,  
Obreros y harineros, y ademas todas las Por  
tas de sus propios, y lo que mira a las  
porciones de trigo que para ella Con efecto  
hicieren Cargar y Remitar, y con acio de  
qualquiera de otro de apoderados queda  
ran a la Cud. por medio de D. Pedro Tu  
de Aloua Rey y D. Xp. fr. de Sema,  
Jurado Diputados de su punto, e Remita  
lo que se impusiere el trigo que fueren  
Condenando por su efecto (que no lo abia)  
le obliga la Cud. alai Costas de la paga  
Con la misma operacion de Salid, y feridencia  
Concedido y demas de Justicia, y queda



Causas que poria puedan jocular con otros

En este Ayuntamiento se hizo por el Sr

Da cuenta de Antonio Fran, Cerero Jurado, que en fuerza de la Comision aura puado ala Ciudad de Sevilla para la liquidacion de el tiempo comprado en ella por el Sr Pedro Ju Canales Diputado

no nombrado para el cargo de Jefe y lo que en el efecto constava de la relacion que en quatro fojas utiles y firmada, demostrava la que amensore seido en la cuenta =

Se acordó por esta Ciudad, que respecto de lo de la cuenta que le remite el Sr Antonio en su relacion junto con el Sr Pedro Ju Canales =

se le pida a diversos interinos que pasan en poder de el Sr Pedro Ju Canales con la letra que para quando se suso de lo que se queda de lo que a efectuado en su Comision y comprado de el tiempo de tramitarlo en la Ciudad de Sevilla, se vuelva sobre todo lo que le tenga por conveniente que se le pague venga a el Sr Pedro Ju Canales que con asistencia de el Sr Antonio de los Diputados del Borito y de el Sr, Remiendo presentes de libros de entradas, cartas, de libros por dencia, y al cuerdos que esta Comision natan y relacion que hace el ante el Sr Antonio Cerero, se liquida la que se queda de que se haga contra el Sr Juan de las mermas) del Corro de cada foja de el tiempo





Veinte y tres

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

El nombramos esta vez por las Camaras donde esta Ciudad lo Custodia para en vista de todo Resolver lo que Convienga; y para lo que Respecta al tiempo existente en Sevilla Comprado para el abasto por esta Ciudad y demas de Encargo que le esta como al Jurado D. Pedro J. Canales, en acuerdo de Ciu. del Consente se que Contado Ciudado buque harrinos que le Conduzca a esta Ciudad.

Se a cargo de este lo mismo es de otro tanto fianco de sero operando de de de lo practicara. Con fianca y pronta aplicacion para lo que en ello se interese cobien por los que que memoriae dado por las pres. 18. no Si en tras de D. Antonio de Castro se que fue sobre Cau. onel que piden se les haga pago de On mil y ochocientos y por valor de de Salario de el tiempo de On ano que Cumplia el dia de B. de a navidad proxima; en Ciu. contra

Memoriae de los pres. 18. en q. piden su Salario

Testigo el Contador de la Ciudad de Sevilla

Se a cargo por la Ciudad queda Contado de que al Continuar de esta memoriae sobre su Contenido expresando lo que se debe al Estado de que a Castro asta el dia que zero en la conformidad, y lo es



Sobre averse el <sup>no</sup> actual, y le trae =  
prado 130 Ma  
chos de Cabios a  
528 Cada uno

El Señor D. Fr. J. de Coca y Solana Tesorero  
por D. J. de M. de D. B. Comisario Jurado  
Diputados de abasto de Carnes de mes año, da  
quenta de lo comprado para D. J. M. Ciento  
Treinta machos de Cabios aprecio de Cinquenta  
200 D Cada uno de Fran Cuchinero Cerro  
de la Villa de Villanueva de la Reina, y que  
para D. J. M. Compra de Causaron de Costa  
ochenta D. G. y que estan a D. J. M. las  
pieles de los Cientos y Cinquenta Compra  
dos anteriormente a diez y seis D Cada una  
se en una Ounta =

Se acuerda se ponga precio para los espec  
tos que Conviene =

Con lo qual se tiene este Caud. de lo sumaron p  
Cud Como a los umbra =

D. Juan de P. de P. M. Miguel de Coca  
D. Juan de C. de C. 100 Blancos  
D. Juan de P. de P. D. Juan Ruiz  
Andrés de P. de P. Mellado  
Joseph de la Vega no  
Juan de C. de C.  
D. J. M. y J. M. de C.

Caud.

En la Ciudad de B. en la noche de Die. de Mill. de C. de C.







Proposición Hecho a los once de oct. del año proximo pasado de mi  
del Señor Con. trececientos quar. Nueve Caverna de las Ordenes de los Señ  
rex. sobre que se practica  
de deue. practica  
lo mismo que  
se efectuó al  
principio, el  
manejo de las  
rentas. D. de  
el Decreto  
res Directores gener. de las R. N. que acompañaron  
a las del Sr. D. Juan. Valdes Luján Super. Intendente  
Intendente Gen. de este Reyno Con. fha. de seis de Dic. de  
Citado Año de 1787. de este Sr. D. que le dio su Cum  
en su Acuerdo celebrado a los quince del mismo  
mes de Dic. se debe para la muy exacta Recauda  
de las Rentas D. no. practica lo mismo que se efectuó  
al principio que trata de Recaudar D. n. el ma  
nejo de las de este mes. año que fue antes de que llegase  
a sacar a pública subhasta. los Ramos Arrendables  
y después tratar de Mustar proporcionados. a los  
contribuyentes como con efecto así se practica co  
mo el abarse puesto los medios mas eficaces. Con  
nuso q. la Recauda. de lo adeudado y aunque In  
gram. q. la notoria calamidad del año no se apod  
de completar se continúan las Diligencias con  
actitud, enturo presupuesto Innegable, talve. q.  
haur el Sr. Señorio deue nombrar Diputados de  
may sab. y honrosos que legitiman. concurrir a la  
que. de lo que se dea cargo q. no sea admisible de  
mona alguna en asunto tan importante como  
se le denuncia del Estado D. Decreto y Ordenes y  
proposiciones que se alcanzan de Ser veinte y un  
en vista de la curia proporz. =

Acuerdo q. esta curia que cuenta de que









de la Real Audiencia de Mexico.

**SELLO QVARTO. VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.**

Deputados de Acogio. Y para que asistan a su nombre  
Nombram. de Diputados de Acogio. Y para que asistan a su nombre  
de Diputados de Acogio. Y para que asistan a su nombre  
al Acogio - Jurados de Acogio, Pastores, Y herederos de la m...  
que se ande practicar en el año proximo que vendra  
de los Acogios Cinquenta. Uno se nombra Juan  
Diputados a los Señores D. Juan de la Cruz y D. Juan  
Jeronimo faustino de Villa Verdona y D. Pedro de  
Canales y Benavente Jurado que se halla en  
pres. aceptaron su nombram. Y juraron hacer  
su deber = +

Se lleve a p...  
y se cumpla lo  
que se manda en  
mitad de la  
ventas =

Arribissimo de Acogio. de Nueva España. Y de  
oficio el Vezir la Reverente S. P. que esta de  
endos precedentes Acuerdos de la Mage. para que  
Grande de su Innata Mage. con el Secundario  
de la Com. de Acogio y de Acogio. Y la notoria calamidad  
dad del Año en la falta de la cosecha de trigo, le  
bada, y de muy simientes, de la de Acogio, y montan  
Le hizo la Repre. dad de Acogio y de Acogio de muchos Pobres  
ventas en 23 de Mayo que van peregrinados a otros Paes para con  
Diz este año =

seguir las vidas, se Dize de Acogio la mitad de  
Importe de la Cant. de Acogio de Acogio de Acogio









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA.

Se representa por parte de esta Real Audiencia que no aver los productos de los  
 Cui no se pue[n]t...  
 de que valese, pues para aver permitidos los Diezmos  
 ue mil D. que merario obtener Despacho del R. Con-  
 sejo p.<sup>a</sup> sacarlos de las Licitas Ganancias que se  
 Licit. acaudo en los Habitos de Bino Bin. de  
 de Labor que en torrido Noxen a su cargo  
 con ma. favor quando el Actual producto de  
 bitarios se combierte en un solo. En ma. y quin.  
 de senda Limonia a Pobres de b...  
 glo a Orden de du Mag. Comunicada p. el  
 que de Royal al R. Consejo. Como que subdeleg  
 de los importantes asuntos de que comen  
 Cura Representad. formaran p. Cui. Los  
 todos Actuals de Habitos =

Se haga...  
 presentad...  
 los Cau...  
 eaduitio[n] =

Este Muntam. p. el...  
 Dos Cortas de...  
 pago de...  
 mitad de...  
 tior. y quatro...  
 uno por...  
 ento =

*[Handwritten signature]*









Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Los Cau. Diputados de estos Reinos pagan se han de pagar a la Xera el Bino y Binagre que se necesitan para llevar sus Barcos para el tra de años nuevos al precio que se propone de diez y siete d. o. m. n. si padieren =

Con lo qual se tiene este Cautelo y lo firmaron J. L. de Leon Montumban =

En su nombre y para su efecto  
D. Juan de Pineda  
D. Pedro de Ceballos

Juan Joseph de Noray  
D. Juan de Noray

D. Leonorino de Lara  
D. Francisco de Lara

Miguel de Castro  
Leon Castro

Juan de Enros  
D. Juan de Enros

Joseph de Ramirez  
D. Ramirez

Cabildo de Curacul de Bay. a veinte y dos de Dic. de mil setecientos y cinquenta. La Junta de Xera y Binagre de este Reinos acaudalados a dar a los señores =

Los señores de la Real Audiencia de Lima. Juan subdeputado de este Reinos. Juan de Bona = Pedro Juan de Coca =



Dn Lucas de Castro D. Juan = Dn Miguel de la Torre  
 Dn Gonzalo Manuel de Leon = Dn Juan de la Torre  
 Dn Miguel de Castro Leon = Dn Xp de la Torre  
 Dn Xp de la Torre de la Reyna = Dn Pedro de la Torre

Dn Pedro de la Torre  
 Dn Juan de la Torre  
 Dn Xp de la Torre

En esta Mountain. Se vio carta dirigida a esta ciudad  
 escrita por D. Juan. Cañete de Figueroa suffente  
 en la Villa Norte de Madrid la fecha de quince de  
 marzo, en que dice que esta Ciudad se junta en  
 el proximo Santo Jho del naciom. de nro. Redemptor  
 con las mayores felicidades, en cuya virtud

Dn Pedro de la Torre  
 Dn Juan de la Torre

se acordó se respondia a lo siguiente  
 putado de Cortes en la forma que se acostumbra  
 Dn Juan de la Torre dada del Contador desta  
 Ciudad en fuerza de Cañete de la Torre a los once  
 de mayo que con el Memorial dado por D. Juan  
 de Castro es que a sido de esta Mountain. Y de D. Joseph  
 de la Torre D. Juan de la Torre con que se son de  
 sual m.; en cuya certificacion dice que se debe estar  
 consignados a los dichos en cada un año en mill  
 ochocientos d. vn. en los laudales de los propios  
 que no consta que se le conrey al año que  
 cumplira el día Pasqua de Navidad proxima  
 se le sea librado cosa alguna, y que de lo que  
 ella le conrey pender al Estado de parte por  
 valor de ciento cinquenta d. que se han  
 en su escencia. en este mes de año, que en cada





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA.**

ochenta y nueve de veinte y quatro dias: Al  
de finar de los cuantos de los dias que cumplian  
del veinte y cinco de que corren letocan quince  
los de un mes, y los nueve y otros  
de la ciudad de Mexico y el todo de dicho año; en la  
Vista =

Salud. Acordó se libran contra el Mayor

Se libren 1800<sup>nos</sup> como actual de las tintas de las Logias Benitas  
para los 35<sup>os</sup> de el Vie los dias en mil ochocientos y diez y seis  
sea tantum) del salario que deuen pagar en los dias de  
Haza de un mes que cumplian el día veinte y  
de que corren con distincion de lo que alada en  
con razon de que con fines de los Interesados se  
honrarán a los Mayordomos =

Diose petición de señas. el Cley Receptor  
del papel sellado este año en que pida se le  
sea suer sueridos de veinte y dos y dos  
meses que impondas el papel sellado que se  
gustado en las dependencias, se ve veinte y dos  
que se presenta dada y diferentes Caudales  
jurados, y tambien se le suer veinte y dos  
punta de que es costumbre se libran y Varon









ciate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Por real propia desta Real Audiencia para Partes, Suble  
o Minoras de los Tributos, que en cumplimiento de los  
ordenes Superiores se estan quando el aumento  
de ellas se ha de pagar a los  
ayudas del Campo desta Real Audiencia que se manejan  
semanas Concurren Diariamente a la custodia de  
los Guardas

Se hizo Saben  
los Guardas

Se declara con Pedro Lopez Embaxerando la de  
nunciar de los Tributos y guardas conforme  
a las D. Ordenanzas a los que las quebrantaren  
e qualquiera que se pudiese al Alcalde de la Real  
Audiencia, la Real Audiencia guardados de sus Guardas  
deben en cumplimiento de su primera ordenanza  
conservar de los dichos Tributos y guardas lo mismo  
los cau. Capitulares, es. desta Real Audiencia y de muy que  
tienen facultad de dar D. Ordenanzas de de  
nunciar y que den quenta de sus denuncias  
a la Real Audiencia de la Real Audiencia que pueda imponer  
las penas de dichas ordenanzas a los que las quebrantaren  
pagar

El Sr. D. Lucas de Castro Ochoa Vex. ha  
p. que reconociendo que la calamidad del  
año es necesario que la custodia de los Tributos



que sus Dueños pongan Guardas en ellos <sup>que</sup> guardas  
 no barten el Curado de la Justicia, y otros que tienen  
 facultad de Denunciar para que sepan la Sente  
 Sobre realitadas a deliberados con otros que congo  
 neros Dueños de olivares poner en Guardas en el  
 pago del Monte <sup>ca</sup> de lo qual suplico a la S<sup>ca</sup> de Ind. que  
 se le nombren dandole facultad a Thomas  
 Perez que es el nombrado para que separe y  
 juzgando su nombram. ante su Señoria el Sr. Conde  
 de don pueda Denunciar como los demas Guan  
 das del Campo desta S<sup>ca</sup> quedando del cargo  
 de los que le son nombrados pagarle su sueldo, en  
 Curia Bista =

Se acordó que se <sup>nombrados</sup> guardas para el pa  
 go de los olivares del Monte no para otra parte  
 al referido Thomas Perez separe y juzgando su sueldo  
 y juzgando su nombram. Ante su Señoria el  
 Sr. Conde. en la forma acostumbrada que  
 siendo Curia solemnidad se le da facultad co  
 mo a los demas Guardas del Campo para  
 Denunciar en los citados olivares del pago del  
 pago del Monte = y conteniendo estado  
 en las circunstancias del dho. p<sup>re</sup>. sea para con  
 ven. a los Dueños de olivares, poner Guardas  
 en ellos al exemplo de los d<sup>os</sup> Craxados =  
 Acordó suplicar a su Señoria el Sr. Conde





de las maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Señal de Mandar publicar Bando en las  
y demas lhas pu. La consuntados para que  
todos los Duños de colchares se combensan en  
sus Guardas para los pagos en que los tubieren  
este fin que compareciendo a theptan Duran  
sus nombraam. en la forma regular ante el  
señor Correo, la luid. los a g. nombrados y les  
facultad para denunciar en los respectivos pagos  
para que fueren electos. Demando así

El Sr. D. J. Otonal fran. de Reina pori. Senor

Sobre la in<sup>te</sup> de Pedro Juan de Aloua Salompanero Diputa  
na echa en el  
posito y cada  
oa alor para  
de ser e

dos actuales del Posito de Abato pu. de que  
consequencia de la Heredad en la luid. del día  
siete de octubre pasado deste año sobre que se  
creian quatrocientos q. de trigo, harina las do  
cuntas del posito en virtud de orden del Sr. Ma  
ques de Sagal, y las otras docuentas de la obra  
marino, con que se hizieron y no se hizieron  
mil fuscuentas. Juan de Aloua Salompanero de ha  
rina de la que se dá a los ganaderos q. el Ma  
to pu. Diferentes posiciones en virtud de p. m. de  
las q. su Señoría el Sr. Correo. y de Acuerdo de  
Entre tenq. y siete



410

brado a los veinte y cinco de Noviembre proximo  
pasado y auto del mismo dia abriendo sumas conge-  
nadas con los cañ. Dignitades de Poros a quince de Cin-  
quenta r. y veinte ochos más cada una. Y de  
libranças y media de harina, que es lo que corresponde  
a cada una fanega de las quatrocientas del tiempo  
dicho y lo que corresponde a quince r. veinte más  
y no. a cada una. Y tambien en virtud de otros  
prou. Y acuerdos tambien mandado a los jana-  
leros algunas datas de dicha harina a precio  
de cinquenta r. la respectiva a una fanega de  
tiempo que corresponde a cada una. Y once más  
otras datas de la misma harina y de qualquiera  
precio de quarenta ochos r. que sale a cada  
r. y veinte y cinco más cada una. que an'mos  
mo en conformidad de lo decretado en Cam-  
de de nueve de noviembre proximo sobregre-  
se hizieron quinientas q. de tiempo de harina los tres  
cientos de la otra mano y las doscientas de la  
la fecha del sobante del Sr. Juan de Row  
y del que propone, con efecto se han hecho y an-  
quida toda en mil seiscientos quar. y cinco  
de harina de modo que corresponde a cada  
una fanega de tiempo. siete libras y quatro on-  
zas de dicha harina, lo que corresponde a la comi-  
da





Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

... para que en esta de las de tener  
lo que tubiere q. convenientes, si se ady proseg  
dando a los panaderos datos de harina al pue  
delos dnos quaxenta ochos r. de que con res  
a una fanega de trigo para que no falte to  
quicio de trigo; en la d. de

Se acordó que mediante a abea pueda

Se Continúe de  
mismo modo  
oando harina  
alos panaderos

Ensayos de los Panes que se produzca cada fanega de har  
na q. que q. que los Panaderos tubieren de pagar  
la moderada Ganancia que los Conreys. se debe  
no Ultramar. de la harina Republica a una  
fanega de trigo q. quaxenta ochos r. que se cont  
nue del mismo modo hasta que en esta de  
quinto que deuen dar de trigo de la Canaly de  
Antonio Cerezo Diputado que estubo en la  
Zu. de Sevilla para suaguar, la compra de  
trigo Ultramarino con los Diputados del  
to Des. del se ligarde con conoz. m. de los  
tos el juicio que con res gonda a cada fanega de  
trigo Ultramarino, de que se ve a un  
se pueda dar a los panaderos; y si se pueben  
las Diputaciones Des. a la uer de suaguar

*[Signature]*



Los señores D. Miguel de la Ceballos y D. Juan

Sobre que se  
 libre alguna  
 Cantidad de  
 las fiestas.

Faustino de Ullas Verdones, D. Juan de Castro Leon  
 Jurado Diputados nombrados de N. S. fiestas para el  
 año proximo que viene de setecientos setenta y  
 uno. Dize que los gastos que se hacen de las fiestas  
 que corresponden en el presente año a la Ciudad de  
 San Luis la cantidad de tres mil quinientos  
 Comben. Contra las Ventas de su propio en  
 quanto alague J. Mayor y para el primer  
 esta arrendada J. el N. Consejo J. Conella  
 para la preferencia de la Ciudad de San Luis que se  
 necesitan en cura de la

Se acordó se libre adho cau. Diputa

D. Juan de la Cruz la fiesta de la Ciudad de  
 año proximo que vendra, en mil y quinientos  
 Benito de los Marcondos, Actual de la  
 Ventas de su propio, cura Cantidad con el  
 de los sucesos de la Honra y para el primer

D. Juan Joseph de la Cruz y D. Juan  
 Alcide de la fontalera de la Ciudad de San Luis  
 se endu suertam. Chac que el curso de papel  
 made de la D. Juan sin fhas que se venden a  
 se repus. J. la Ciudad de San Luis en la















213

En este Ayuntamiento para que en D<sup>os</sup> Citados to  
Entre D<sup>o</sup> Pedro }  
Canales }  
los Cau<sup>do</sup> Diputados Capitulares Con Tercera  
ante don ysprenor de efectos de esta Con  
uocatomia, se que dio fe eno de Des Batters  
Se dio Carta escu<sup>pta</sup> al señor don Antonio  
fran. Terero por don fran. Sanchez del Consejo  
Entre el 8 }  
Lucas de }  
Lario Rex }  
procurador desta Ciudad en la Alchaxilleria de  
la de Granada. Con fha, en ella adies y siete  
en nombre proximo con una poidata, al poveren  
firmada por don Juan de Baldozera, que se ve  
duse, lo que dice don fran. a que los Cien  
to y cinquenta y que contan de su venus pa  
entregalos a don Juan de Baldozera sus  
sacros, que este fueron en cuenta a los  
d<sup>os</sup>. que se causaron en las p<sup>o</sup>vidas  
en la aprovacion arriba el p<sup>o</sup>rito y  
semas que sobre ello se actuo, y la por  
data, que enterado del caso que  
su Terro le refiere con aviso de la Ciudad.  
ara lo que le mandare y que en este su  
puesto se librasse lo que gustare y mediar  
se a contar por acuerdo de suete de  
marzo pasado de este año se destinaron los  
ochos Cientos y cinquenta y para entregarmelos  
al procurador para llevar en parte los es  
pedientes que esta Ciudad tiene pendientes en  
la Alchaxilleria y ano acaer q<sup>o</sup>cum.





Veintemaraquesis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.**

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seve

de que Comte devese hasta <sup>414</sup> aora con  
alguna año de Su de Baldozera =

Se acordó se comua por el Diputado de  
Cortes al Procurador Vecofo los dho Ciento  
Y Cinquenta d. y los espenda en los fines es-  
presados, ya dho de Su. Se le comua que  
suscando la Ciudad de buena Correspondencia,  
mediante a Signoria de deua Cora  
alegra, la aune a lo que de deua por  
qualquier motivo, que pntam. Solitaria  
Satisfacerle, y no Comtar de sus acuer-  
dos el certino de la ante dha Comdad  
por Cuid motivo sin exponere la Ciudad  
a una gran Controposicion en la Verden-  
tia no puede darle otro, Siempre le  
aplicara todo su aduersion =

Enote a Nuntam. el mandato de deua  
la Ciudad, se licitan los acuerdos y proposicion q  
por escripto dia <sup>20</sup> es d. franc. de Lora en  
Cau. segunite por el Comite, el Real  
Decreto y ordenes Superiores que detubraon  
pres. en el de Catorce este mes. Con  
asistencia del Cau. a Bogado de la Ciudad  
pidio lle bolutesen alean, y enterado de  
todo =

Dijo que en conformidad de lo ordenado por  
su Mage. ya acuerdo de su Compen. de deua por





Acture maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

áora Continuar esta Ciudad, en la Recaudación de los Davares como lo a efectuado por lo respectus al puel año, y que aunque no encuantra Diconancia especial en la proposición áter siendo aquí la especie en que se propone y esta Ciudad proponga á D. Fr. por parecerle convenientemente para conseguir la remisión ordenada. Inbié administrador el Señor Intendente de Cordova exponiendo los fueros de las Real pectivas Obligaciones; esto pudiera servir de Mayor perducancia para esforzar la principal pretension de perder, y por lo siguiente á este caso la libertad de las Obligaciones, mas no obstante por que no pueda entenderse por D. Fr. que se acompaña á D. Fr. Piedad usando el Segundo modo, es de sentir que lo mas conforme para mayor obligar á D. Fr. es obedeciéndole Ciudad. Continuar en esta Recaudación. Con el mayor celo, y al mismo tiempo esforzar la Representación ya dicha de Repetición por medio de Interposiciones







Don Juan, el Poxcuna hidalgo Ono elor Rex, que  
Componen Ensayo Indiferenciado el Cueso Ala  
Comboadaria Y lo que sea a tratar el Cau, ante sea  
dia, q. no poder Concurrir a Causa Callar me a  
videntado, Desde luego asiendo Y me Conforme  
Conlo que hore d. Lucas de parovo Y Lara a que  
Enturel Y parare, Bur. Y Dir. Veñse Y que  
ro e mill seuer. Y un quenta

Don Juan Poxcuna  
hidalgo

Ordonse los ynfantes mandados hazer  
sobre el pape en Cau de Ombte y dos del Comente en me  
que gastado en dependencias monial dado por fianca de los Peritos del  
papel sellado por el Gastado Correspondien  
te a las Ventas de Paopno, Barito, Agui  
tano, Camas y Cienitio en que se espresa  
no aver Reparo que porer por aver sido  
Leximam. Gastado en Cua Ombte

Se a Cordo se libren los quinquientos de  
libren 5022 Con es treinta y por mas de Corresponden de factos  
de defectos los treinta y punto y quatro mas que  
Corresponden a los Caudales exproprio. Con mas  
Ciento y quarenta Sea Toda de esta que



...recomendaciones, en  
... Mayor porducancia para esforzar la  
... principal pretension de perder, y por lo  
... siguiente a este caso la libertad de las  
... obligar, mas no obstante por que no pu  
... da entenderse por D. Fr. que se acordó  
... de la Piedad usando el segundo  
... ois, es a sentir que lo mas conforme  
... para mayor obligar a D. Fr. es obed  
... riendole Cuzam. Continuar en otra Ne  
... dad. Con el mason Celo, y al mismo  
... po esforzar la Representacion ya echa  
... Repetition por medio de Interposicione



217

Superiores, y si lo ynteressado Como particula  
res obligados hizieren Con Separacion otras  
Representaciones al mismo fin, le parece sea  
mas Conueniente para Conseguir el Borden, por  
la multiplicidad de Interesses, en vista de  
Cris dictamen que auore visto y fecho en este  
Juncom. Copia a la Letra de la Representa  
cion echada en esta Ciudad en el dia de  
Combe y dias del que Conue =

Se a loido Confirmarse Con el Dictamen  
de la Abogada y le encargada al Cau. Dipu  
tado de Cortes Solicite la abaquecion de la  
dha Representacion echa en esta Ciudad, auinando a  
esta Ciudad de la Reuolta que ubiere =

Orionse los ynfantes mandados hacer  
obre el pargon Cau. de Combe y dias del Comente en me  
se gastados en } monial dado por fianca de los Terros de  
pendiennias } papel sellado por el Gastado Correspondien  
te de las Ventas de Paopio, Barito, Roin  
tano, Camas y Otentilio en que se espresa  
no auer Repas que porer por auer sido  
Leximum. Gastado en una Coma =

Se a loido se libren los quinientos de D  
trenta por mas de Corresponden de fecho  
los treientos, treinta y cinco y quatro mas que  
Corresponden a los Caudales apropiados. Con mas  
Ciento y quarenta de la Meda de la Coma que

obre el pargon Cau. de Combe y dias del Comente en me  
se gastados en }  
pendiennias }  
libren 502  
Con es  
defecto















249

Cantidad en que se hicieron en el año próximo  
pasado para este como se capta segue por  
el aduino de Carago y teridos, el que mas ad-  
fuerdo que a Su Señoría Don Sam. Don Dos mil  
y Diettes <sup>ter</sup> y por el almotaxenazgo y Leuante  
Pedro Morales <sup>de</sup> adfuerdo dos mil y  
ochientos y quingenta accho postura en los de  
mas Tama, en Cua yntelir<sup>o</sup> atendiendo a los  
estabilidad de tiempo que continuara por fac-  
ta de a Semillas asta la futura Cosecha =

Se a Cordero se admira la postura de los  
por Su Señoría Don Sam. el aduino de Car-  
ago y teridos en dos mil y Diettes <sup>ter</sup> y a por  
tando a satisfacion de los Cav. Diputa-  
dos de estos efectos, en lo qual se con-  
daron todos los Cav. Capitulares que  
se hallan <sup>en</sup> pres =

En mismo se a Cordero por la misma  
razon se admira (si la haze) la postura del  
almotaxenazgo y Leuante de en dos mil y  
ochientos y Diettes y a los Señores de Su  
Señoría Don Juan de Sraaga y de Lucas de  
Castro y uno que fueren de Contrario dis-  
tamen por ser mucha la diferencia que  
an de de Sta Cantidad asta tres mil y  
en que se admira la postura de los Tama  
para el <sup>se</sup> pres año =







419

Cantidad en que se hicieron en el año próximo  
pasada para este como se calificó de que por  
el aumento de cargas y exidos, el que mas a-  
fuerdo que a Su Señoría Don Sam. Ser Dos mil  
y Dietas <sup>tas</sup> y por el almotarunase y Ser de  
Pedro morales Solam. adiferido dos mil y  
ochocientos y quinientos hecho postura en los de  
mas Yams, en Cua yntelito atendiendo a los  
esterilidad de el tiempo que continuara por fe-  
ta de a Semillas asta la futura Cosecha =

Se a cordero se admita la postura estas  
por Su Señoría Don Sam. el aumento de Car-  
gas y torados en dos mil y <sup>tas</sup> Dietas y a pa-  
sando a satisfacion de los Cav. Diputa-  
dos de estos efectos, en lo qual se con-  
daron todos los Cav. Capitulares que  
se hallan <sup>res</sup> pres =

En mismo se a cordero por la misma  
Varon se admita (si la haze) la postura del  
almotarunase y Ser de <sup>tas</sup> en dos mil y  
ochocientos y a este y a los Señores de Su  
Señoría Don Juan de Almagro y de Lucas de  
Carrero y laa que fueron de Contrario de-  
tamen por sea mucha la diferencia que  
as es de Sta Cantidad asta tres mil y  
en que se admitio la postura de estos Yams  
para el <sup>se</sup> mes año =





Veinte y tres

SELLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA.

Los Cau<sup>tes</sup> Diputados de las Ventas de  
Proprio en p<sup>re</sup> año en O<sup>u</sup>ta de lo a<sup>l</sup> Con-  
dado por la Cud. D<sup>ic</sup>er y ha<sup>er</sup>en p<sup>re</sup> que se  
adm<sup>in</sup>tra la postura en los derechos Ducados la  
p<sup>re</sup>se aseguran por este medio el Benefi-  
cio de la Venta de la Cud, y el oficio de  
adm<sup>in</sup>istrador. Se espone a p<sup>re</sup>der el todo. o<sup>pa</sup>  
de la Venta =

En mismo se acuerdo se Continuar en  
estrada, Subhastandose de alcaualas de vino  
los dias de vino, Cinagre, y Cantareros, y en  
Caso de no aver p<sup>re</sup>eres, se nombra por  
fue de la Real Audiencia a D. Fern.  
Nicolas Cesero con el Salario diario de  
quatro r<sup>es</sup>, para el vino de Cantareros  
a D. Antonio de Argueller Merer con el  
de tres r<sup>es</sup> diarios, y para lo de vino de  
Cinagre a D. Juan Cantarero y Mozente como  
tambien para lo de vino de Tabo, como de  
lo Salario que tiene asignado por Ra-  
zon de Rom<sup>o</sup> de otras especies, en que a se



1420

Continuar no abiendo porcion por todo el año proximo  
mo a mi lugar de Cinquenta y uno y lo mismo  
Fern. Melendo y M<sup>o</sup> Gomez de la Cruz  
en las fiendades en que estan encargados, y se  
continua el nombramiento de Depositario Cobrador  
de los esteros de Ventas Prou. D<sup>o</sup> Dominge  
Carranquilla con el salario de quatro <sup>diarios</sup> diarios,  
en cuyo poder mensualmente pondran los fees  
de dichas Ventas, lo que produxieren para lo  
que se les dara Letras fabricadas, para su  
honoria el Sr. Conser. y n. aqui en ta, y que otro  
D<sup>o</sup> Dominge Carranquilla otorgue la es. de  
obligas y fianca a satisfacion de los Caud  
Diputados de a Copio como se practica en  
los d. antecedentes, y el Sr. D<sup>o</sup> Juan Conta  
vero recorde el dño de fiel medida. Con  
la cuenta y razon que deue juntados se les  
haga saber para que cada uno cumpla  
con lo que es de su cargo, aseptando y jurando  
sus nombram. y de cumplir con y firm.  
Con las Respetivas en cargos =

Se alorda se publicuen los Caudos q<sup>o</sup>  
La contumbrados para que todos los ver. se  
qualquier estado, Calidad y Condicion que  
Sean o curran apremias Velas Juradas  
que pondran en poder el Sr. D<sup>o</sup> Juan Conta  
y ademas a hazer sus oficios por lo que





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.**

Mira a los Herederos, y Conuinos de Cortijos y Heredades de Campo para el año proximo de setenta y cinco, apareciendo en ellos que en la de setenta y seis se seguia contra los que no cumplieron por negligencia o ministerio, o reparacion como la Ciudad su breue por conueniente, para la mejor recaudacion de los derechos, y que contra los deudores de ellas del presente año continuen las mandamientos Ditos para que paguen lo adeudado y asi se suplica a Su Señoria en lo referido se sirua de disponerlo, en cuya virtud mando se continuen por el presente de acuerdo mill lo que sobre este asunto tiene providenciado se que de las no pagadas de los deudores a setenta y seis que dentro de tres dias se cumplan pagar sus adeudos con apareamiento de apremio, y que con efecto se publiquen los bandos en la forma acostumbrada poniendose por Causa del









Quinientos maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA.**

Conigo Remisor de Bara el acopio y  
todo alta aora a Partado mas de do me  
les por lo qual tiene por muy Justo le  
le satisfaga su trabajo de Caudal de  
proprio mediante a que sellos son en con  
go de la facultad que a dho. Se le con  
cede no se adacado Cantidad alguna  
para Primaria en Cua. Que se vea  
numerosas las esponsas necesarias para  
averla plantificado Como ala Cud. le  
Conta lo esta, y que aia dado los Cita  
os testim, que a londo dice para conje  
car el nam de Pobres y padres de familia  
Involucientes. en Cua. Oita =

Se alordo que en atencion al macho tra  
quasi que a londo fran. Londo de la Pla  
contra el ma en el expediente referido y que continua  
ron como a en la formacion de machos todas las  
propion = que se mueren y en testim que a forma  
han a londo a las representaciones echa  
de superioridad. y al expediente, Se le









Setenta maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.**

En la <sup>32</sup> Ciudad de Bur<sup>se</sup>go a veinte y Ocho dias del mes de  
Dize, el mill e setenta e sin quenta, la Justicia  
e Justicia e de lo de ella quando celebrando C<sup>on</sup>sejo  
don, e Haber los Señores

- D. Fr. de Porada Jefe Correo, sus nra maion =
- D. Fr. de Ger. Navar, Oroya = D. Fr. de Piedrola =
- D. Mig. de Escaloblanca = D. Alonso Jaurion =
- D. Pedro Fr. Canales = D. Mig. de Cardo Leon =
- D. Fr. de Fran. Jerez Jurados

D. Fr. de Ger. Navar e Oroya Jefe  
por el dho. en dize, e D. Lucas Cardero e Lara  
asimismo Jefe, e D. Fr. de Cardo moral  
Jur. sus Compareros, e Diputados en el pro  
ano, el as dho. e propios Labradores e Ovinos  
que, as, e labor; hazer pres. ala dize, que  
en asension, e que los Ovinos, que existen en  
la dize, para consumir en el año proximo  
tienen mas Costa, que en los anteriores años  
por su mas Valor, como por el dho. Condado  
e que lo mismo sucede en el dize, por el dize  
de dize e dize de la C. e por Consejo en el  
labor; sus pares, se podria dar mas al dize  
no a algunas e otras especies, labor de  
Desde manana, primer dia del año, e lo dize  
la dize,



Hordas que para prozeder, Conel  
 Conozion, Correr pendiense, Sele pre benga, a d  
 fran, Can varero. Y mor, <sup>se</sup> ful adm, Eladeria  
 forone, Pun mal Velaz, <sup>on</sup> Librada, El Cino, Cinagr  
 Laz, <sup>se</sup> Exi ronse, Cnella para El auro. Con Ex  
 priesion, Elor priuon, a Que Sean Com prad  
 Y elor Coros Era Conduz, <sup>on</sup> Resperiba, Exptian  
 do El tiempo En que seubiere hecho, <sup>on</sup> Ingluim  
 do Enla Velaz, <sup>on</sup> La porcion El Ouelo, Exidende  
 para haux terias para El Sabon, El Sur se Que  
 tambien Experi fi que (El Duridas todas las Costas)  
 La ganancia que El Cada Q. El Cada una de ha  
 Experi, <sup>on</sup> Veludo a favor El a zue, Cua Velaz  
 Decoxeran los Cau, <sup>se</sup> De pu, El auaros El año proc  
 ximo El mill <sup>se</sup> Sur, <sup>on</sup> En quanto Y Ono, La  
 haran pro, <sup>se</sup> a la zue, En su primer acun tam, a  
 bixandole al pres. <sup>se</sup> <sup>on</sup> Que Compañeros, para for  
 mar la Combotarria.

Conlo qual sezerro Exe Cau, <sup>se</sup> Lo fir maron pon  
 zue, Como a Cor sum bran

~~Don Juan de Obando~~  
~~Don Juan de Obando~~  
~~Don Juan de Obando~~  
 y nobles

Don Jeronimo Nava  
 Don Trago y una  
 Miguel de Castro  
 Leon

Don Joseph de la Vega